

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, enero 26 de 2024. Paso a despacho de la señora informando que el auxiliar de la justicia rindió informe indicando que el arrendatario presenta una mora de cuatro cánones.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

170011311000620180011400

Se pone en conocimiento el informe presentado por el secuestre CESAR AUGUSTO CASTILLO CADENA.

Conforme a lo informado por el auxiliar de la justicia, se pone de presente que el artículo 52 del CGP establece que ***“El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil”***. A su vez el artículo 2158 del CC dispone que ***El mandato no confiere naturalmente al mandatario más que el poder de efectuar los actos de administración, como son pagar las deudas y cobrar los créditos del mandante, perteneciendo unos y otros al giro administrativo ordinario; perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones, en lo tocante a dicho giro; contratar las reparaciones de las cosas que administra, y comprar los materiales necesarios para el cultivo o beneficio de las tierras, minas, fábricas u otros objetos de industria que se le hayan encomendado.***

Conforme las normas anteriores, el secuestre tiene el deber y la potestad de perseguir al deudor por medio del proceso correspondiente, bien sea por intermedio de un proceso de restitución de inmueble arrendado o ejecutivo para el cobro de cánones adeudados.

De otro lado, se les recuerda a las partes, concretamente al señor JAIME RINCON PALACIOS, quien determina si un proceso ha terminado o no, es el Juzgado y no los sujetos procesales.

Por último, se reconviene al señor GUILLERMO HURTADO ORTIZ para que siga dando cumplimiento a la orden del Juzgado en cuanto a la medida cautelar se refiere, so pena de ser sancionado con multa de hasta diez (10) salarios mínimos conforme el artículo 44 numeral 3 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 012
del 29 de enero de 2024.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO